

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0094-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a PROSPECTA Fundación para el Arte, la Cultura y el Patrimonio, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
--	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Montúfar: De Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2019	6
- Cantón Montúfar: Para regular la tarifa por prestación del servicio gestión integral de residuos sólidos no peligroso domiciliarios y comerciales	15

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0094-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la*

ley (...).”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”;*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”;*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las*

disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada Maria Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que mediante comunicación recibida el 25 de junio de 2021 (trámite No. MCYP-DGA-2021-1134-EXT), el señor Joaquín Moscoso Novillo, autorizado por "Prospecta Fundación Para el Arte, la Cultura y el Patrimonio", solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2021-0623-M de 05 de julio de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de "Prospecta Fundación Para el Arte, la Cultura y el Patrimonio";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a PROSPECTA Fundación Para el Arte, la Cultura y el Patrimonio", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Apellidos y Nombres	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Carrión Rodríguez María Fernanda	ecuatoriana	1706615257
Dávila Cadena Christian Roberto	ecuatoriana	1710166420
Guerrero Paula Carmen Elizabeth	ecuatoriana	0602672420
Moreno Peralta María Nelly	ecuatoriana	1712207321
Moscoso Novillo Joaquín Francisco	ecuatoriana	0102448818
Salgado Jácome Pablo Humberto	ecuatoriana	1705528659
Torres Paredes Dennis Alfonso	ecuatoriana	1716073869

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos

públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la constitución de la Republica en el Art. 2933, en concordancia con el Art. 215 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determinan: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se ejecutara al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo a la ley.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece: son atribuciones del concejo municipal.- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma, aprobar u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 173, establece.- Transferencias del presupuesto general del Estado.- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por le costeo de las competencias a ser trasferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 218.- establece El órgano legislativo, y de fiscalización aprobara el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 244, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: La comisión respectiva del legislativo local estudiara el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe

Que, el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina acerca de su aprobación, así: “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiara el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, este entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participaran en ellas mediante los mecanismos previstos en la constitución y la ley.

Que, de acuerdo al Art. 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ESTABLECE: “Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.”

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, estas se entenderán aprobadas.

Que, el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionara dentro del plazo de tres días y entrara en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Art.1.- La presente Ordenanza del presupuesto entrará en vigencia a partir del primero de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2019.

Art. 2.- Corresponde al Director/a Financiero/a la responsabilidad de la ejecución del presupuesto, e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y, evitar se incurra en compromisos o gastos que superan los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 3.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos Financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 4.- Todas las recaudaciones de los ingresos, se los hará directamente por el Departamento Financiero, no pudiendo emplearse ningún otro sistema

Art. 5.- Para la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción cada una de las partidas del Presupuesto Municipal

Art. 6.- Los ingresos para los que no se hubieran previsto partida especificada los hará a la subcuenta "INGRESOS NO ESPECIFICADOS", para lo cual se abrirá los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 7.- Los títulos de crédito y las especies valoradas se emitirán en la Dirección Financiera y en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Ningún funcionario/a o trabajador/a de la municipalidad podrá recibir valores o dineros por impuestos, tasa contribuciones, u otros, sin previa autorización del Alcalde/sa y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados con las firmas del Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal.

Art. 9.- Ningún Funcionario/a, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o emitir las recaudaciones de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas en la Ley.

Art. 10.- Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en efectivo, cheques debidamente certificados y transferencias bancarias y serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial que la Municipalidad mantiene el Banco Depositario, a más tardar al siguiente día hábil de producida la recaudación.

Art. 11.- Ninguna Autoridad o Servidor/a Municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

Art 12.- Cada partida presupuestaria, constituye un límite de gastos que no puede ser extendida, de ser necesario recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente reforma al presupuesto sujetándose a las normas legales para tal efecto.

Art. 13.- El Alcalde/sa con el Director/a Financiero/a estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades y los relacionados con las previsiones mensuales de ingresos y fijarán las prioridades y cupos de gastos correspondientes, de conformidad con el artículo 251 del COOTAD.

Art. 14.- El Director/a Financiero/a, informará mensualmente al Alcalde/sa sobre el estado de las partidas presupuestarias con el fin de permitir que las órdenes de pago se las emita sobre la base de las disponibilidades reales.

Art. 15.- No se consideran total o inmediatamente disponibles las partidas de egresos sino en relaciones con la efectividad de los ingresos y de los grupos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde/sa determinará prioridades, sujetándose a las normas legales pertinentes.

Art. 16.- Todos los pagos los efectuará el Departamento Financiero mediante acreditaciones bancarias nominales directamente a favor del beneficiario.

Art. 17.- En caso de ser requerimiento institucional, se realizarán las reformas presupuestarias de conformidad a la ley.

Art. 18.- Se establece un FONDO ROTATIVO DE CAJA CHICA, dichos fondos serán administrados por el jefe de transporte de la Municipalidad, quien ocupe ese cargo será por su buena utilización y manejo, conforme a Ordenanza expedida para el efecto.

Art. 19.- Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por el Director/a Financiero/a, sin cuyo requisito no podrá Contabilidad realizar el comprobante de pago, ni Tesorería pagarlo.

Art. 20.- El o las Autoridades Concejales/as o Servidores/as Municipales que sin estar autorizadas legalmente orden o autoricen pagos, serán solidariamente responsables con el Director/a Financiero/a, y Tesorero/a Municipal por uso indebido de fondos.

Art. 21.- Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas determinadas por la Ley y los reglamentos internos correspondientes creados para el efecto.

Art. 22.- La Dirección de Agua Potable se ocupará de proveer el mejor servicio de agua potable, y alcantarillado, a la ciudad de San Gabriel y el asesoramiento y/o mantenimiento de las redes en las Parroquias y Juntas de Agua del Cantón.

Art. 23.- El departamento de Planificación Estratégica y Urbana, con el fin de que proyecte la expansión urbana de la cabecera Cantonal y sus parroquias en procura de que los nuevos asentamientos humanos y la apertura de calles se realicen ordenadamente además de conservación del Patrimonio y la elaboración de Proyectos.

Art. 24.- El departamento de Obras Públicas, será responsable de la ejecución, supervisión y fiscalización de las obras de Infraestructura contratadas por la Municipalidad, y la sobras por administración directa, así como también del mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad municipal.

Art. 25.- La Dirección de Talento Humano, será responsable del cumplimiento del horario de trabajo de los funcionarios/as, empleados/as, y trabajadores/as. Municipales, así como también e las demás disposiciones emanadas por la Autoridad competente en lo referente al personal y a los actos administrativos de la Institución.

Art. 26.- El departamento de Sistemas, será el encargo del funcionamiento y mantenimiento del sistema informático de la Municipalidad y del proyecto de Conectividad informática y su correcta utilización.

Art. 27.- El asesor Jurídico Municipal procurará los aspectos legales de la Municipalidad y velará por sus intereses en caso de litigio.

Art. 28.- La Comisaría Municipal será la encargada de respetar y hacer respetar las Leyes y Ordenanzas Municipales a la Ciudadanía del Cantón.

Art. 29.- El Departamento de Protección Ambiental, conjuntamente con el personal de Higiene Ambiental será responsable de la recolección y tratamiento de los desechos sólidos, conforme los convenios suscritos con otras Instituciones, especialmente con la Asociación de Recicladores de Montúfar, además de llevar adelante los proyectos y convenios de protección del ambiente y producción.

Art. 30.- El Departamento de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, propenderá la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo armónico del Cantón y al fomento y rescate de los aspectos culturales del Cantón, coordinará eventos culturales, sociales y recreativos, además de procurar el buen desempeño de la Casa Museo, y de los espacios municipales destinados a la cultura.

Art. 31.- Se establece el 20% del presupuesto de inversión en obra pública de infraestructura para priorizaciones en Asambleas de Presupuesto Participativo.

Art. 32.- La partida Alimentos y Bebidas del programa Administración General será utilizada exclusivamente para atender ocasionalmente con refrigerio en las sesiones de trabajo del Alcalde, Funcionarios y Concejales con Autoridades y Funcionarios de otras Entidades Públicas y/o privadas y eventualmente en eventos extraordinarios.

Art. 33.- Los Funcionarios/as y Empleados/as Municipales se sujetarán a la Ley de Servicio Público y su responsabilidad cumplir la esta Ley y el Orgánico Funcional Interno.

Art. 34.- Los Servidores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo se sujetarán a este y al Orgánico Funcional, además de los beneficios y obligaciones del Contrato Colectivo Vigente.

Art. 35.- Los componentes del rol de pagos se pagarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia salarial.

Art. 36.- En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Normas y Disposiciones Legales Vigentes, en cada uno de los aspectos que corresponda.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Gobierno Municipal de Montufar, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR. “**CERTIFICO DE DISCUSIÓN**”: LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2019” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días diecisiete y veinticinco julio del dos mil diecinueve, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veinticinco de julio del dos mil diecinueve del año dos mil diecinueve.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL GADMM

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR. San Gabriel, veinticinco de julio del dos mil diecinueve, las catorce horas. **VISTOS: LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2019** y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL GADMM

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTUFAR.
RAZÓN.- Ciento como tal que, notifique personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, con la providencia que antecede, el día de hoy lunes veinticinco de julio del dos mil diecinueve, a las diecisiete horas.- LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL GADMM

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTUFAR. San Gabriel a los veintiséis de julio del dos mil diecinueve dos mil diecinueve, las catorce horas diez minutos. En uso de las atribuciones que se confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2019”**. Ejecútese y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y Firmo **“LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2019”**, el Dr. Andrés Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil diecinueve, las catorce horas diez minutos. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL GADMM

**ORDENANZA QUE REGULA EL MODELO TARIFARIO DE COBRO POR
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE
RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS EN
EL CANTON MONTÚFAR**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los

beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento.

Que el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del veinte y veintisiete de julio del 2017, aprobó la Ordenanza para la Gestión y el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos en el Cantón Montúfar.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), y c) y, art. 568 literal d), otorga a los Concejos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad normativa y la de crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 60 determina: “Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

**LA ORDENANZA PARA REGULAR LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSO
DOMICILIARIOS Y COMERCIALES EN EL CANTON MONTÚFAR.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tienen como objeto regular la tasa por servicio por prestación del servicio gestión integral de residuos sólidos no peligroso domiciliarios y comerciales en el Cantón Montúfar.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza tendrá su aplicación en la jurisdicción del cantón Montúfar, Provincia del Carchi.

Art. 3.- Finalidad.- Las tarifas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos, no peligrosos y desechos sanitarios, en todas sus fases, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 4.- Hecho Generador.- El hecho generador de las tarifas constituye el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, o de desechos sanitarios, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a todas las personas naturales y jurídicas del Cantón.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El ente acreedor de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos o de desechos sanitarios, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos o desechos sanitarios, en las áreas urbana y rural del cantón Montúfar, a quienes a efectos de la presente ordenanza se denominará generadores.

CAPITULO II

DE LA TARIFA POR GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 7.- Categorías de Generadores.- Para la aplicación de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, los generadores se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría 1. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal, destinados a residencias, o generadores domiciliarios;

Categoría 2. Los locales Comerciales;

Categoría 3. Las industrias;

Otros. Las entidades oficiales y establecimientos de asistencia social y de beneficio Público;

Los establecimientos educativos; Los arrendatarios de predios Municipales.

Art. 8.- Base Imponible General para la gestión de los residuos sólidos No Peligrosos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar determinará, cada fin de la administración, el valor a ser considerado como base imponible para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. Dicho valor será a su vez calculado, tomando en cuenta la siguiente fórmula:

COSTOS Y GASTOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS					
(C&Gnp)=sumatoria de					
+	Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligrosos (PONp)				
+	Operación y Mantenimiento (PO&np)				
+	Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp)				
+	Depreciación (Dnp)				
+	(Personal Administración Gastos Ambientales+ Gastos Educomunicacional) x (Toneladas año anterior Residuos No peligrosos/Total toneladas año anterior)				

La base imponible general corresponde a la sumatoria de todos los costos y gastos incurridos en la recolección y tratamiento de los residuos sólidos no peligrosos del año anterior, los cuales se subdividen en las siguientes actividades:

a) Costo Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligrosos (PONp): Correspondiente

a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario.

b) Costo Operación y Mantenimiento (PO&Mnp): Corresponde a los costos atribuibles a repuestos, combustibles, reparaciones, mantenimiento, de maquinaria e infraestructura, incluyendo instalaciones eléctricas, sanitarias, agua potable, vías y alcantarillado pluvial, utilizados para Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario, Disposición Final.

c) Costo de Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp): Asociados a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario.

d) Depreciación (Dnp): Costo Depreciación asociado a los activos que intervienen en los procesos de: Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario, Disposición Final.

e) Gastos Administrativos (ADMnp): Estos gastos son de aplicación general y se imputarán al Gasto de residuos sólidos no peligrosos de manera porcentual a la cantidad total de toneladas año de residuos sólidos no peligrosos dividido para la cantidad total de toneladas de residuos.

Los rubros que comprenden estos gastos son:

f) Personal Administración (PANp): Comprende los sueldos y salarios del Director y del Técnico en Residuos.

g) Gastos Ambientales (Amnp): Comprende los gastos anuales atribuibles al plan de manejo ambiental de residuos sólidos.

h) Gastos Programa Educomunicacional (EDUnp): Comprende los gastos anuales de implementación del programa atribuibles a residuos sólidos.

Art. 9.- Determinación de Cantidad de Residuos No Peligrosos por Tipo de Categoría

La cantidad de generación de residuos está determinada mediante el estudio de caracterización de residuos sólidos no peligrosos y sus proyecciones para cada categoría, más la absorción porcentual de residuos generados por barrido de calles, sobre esta base se determina los porcentajes de aplicación de cantidad de residuos por cada categoría, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Categoría 1:

Cantidad de Toneladas Año con Absorción Porcentual de Barrido de Calles =

Total Toneladas Año Categoría 1 Año Anterior + [(Total Toneladas Categoría 1 Año Anterior / Total Toneladas Residuo Sólido No Peligroso Año Anterior) * (Total Toneladas Residuo Sólido No Peligroso por Barrido de Calles Año Anterior)]

Categoría 2

Cantidad de Toneladas Año con Absorción Porcentual de Barrido de Calles =

Total Toneladas Año Categoría 2 Año Anterior + [(Total Toneladas Categoría 2 Año Anterior / Total Toneladas Residuo Sólido No Peligroso Año Anterior) * (Total Toneladas Residuo Sólido No Peligroso por Barrido de Calles Año Anterior)]

Categoría 3

Cantidad de Toneladas Año con Absorción Porcentual de Barrido de Calles =

Total Toneladas Año Categoría 3 Año Anterior + [(Total Toneladas Categoría 3 Año Anterior / Total Toneladas Residuo Sólido No Peligroso Año Anterior) * (Total Toneladas Residuo Sólido No Peligroso por Barrido de Calles Año Anterior)]

Otros.-

Cantidad de Toneladas Año con Absorción Porcentual de Barrido de Calles =

Total Toneladas Año Categoría Otros Año Anterior + [(Total Toneladas Categoría Otros Año Anterior / Total Toneladas Residuo Sólido No Peligroso Año Anterior) * (Total Toneladas Residuo Sólido No Peligroso por Barrido de Calles Año Anterior)]

Art. 10.- Cálculo de Tarifa de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Categoría 1

La tarifa base para la Categoría 1 se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Tarifa Categoría 1 = Costo Total Anual de Residuos No Peligrosos de la Categoría 1 del Año Anterior, dividido para la periodicidad de cobro (12 meses), y dividido para el promedio del número de abonados en Categoría 1 Año anterior.

Art. 11.- Porcentaje de Reducción de la Tarifa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por Consideraciones Sociales a la Categoría 1.-

- Usuarios de la Tercera Edad:
Reducción de hasta un 50% en el valor a pagar.
- Usuarios con discapacidad:
Reducción de hasta un 50% en el valor a pagar.
- Usuarios tarifa “Dignidad”:
Reducción de hasta un 50% en el valor a pagar.

Art. 12.- Aplicación de la Reducción en la Tarifa.-

El porcentaje a ser reducido en el cobro de la tarifa por la prestación del servicio GIRS se verá reflejado en la factura respectiva.

Art. 13.- Cálculo de Tarifa de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Categoría

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar determinará, de forma anual, el valor a ser considerado como base imponible para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos

La tarifa base para la Categoría 2 se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Tarifa Categoría 2 = Costo Total Anual de Residuos No Peligrosos de la Categoría 2 del Año Anterior, dividido para la periodicidad de cobro (12 meses), dividido para, el número de abonados en Categoría 2 Año anterior.

Art. 14.- Porcentaje de Contribución de la Tarifa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por Subsidio Cruzado CATEGORÍA 2.- Se procederá a un costo del 70 % del valor a pagar por concepto de tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos en la Categoría 2.

Art. 15.- Cálculo de Tarifa de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Categoría 3

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar determinará, de forma anual, el valor a ser considerado como base imponible para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en función de su capacidad de producción y procesamiento.

La tarifa base para la Categoría 3 se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Tarifa Categoría 3 = Costo Total Anual de Residuos No Peligrosos Categoría 3 del Año Anterior, dividido para la periodicidad de cobro (12 meses), dividido para, Capacidad mensual de producción de las industrias, por la, capacidad de producción mensual de cada empresa.

Art. 16.- Porcentaje de Contribución de la Tarifa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por Subsidio Cruzado CATEGORÍA 3.- Se procederá a un incremento del 20% sobre el valor a pagar por concepto de tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos en la Categoría 3.

Art. 17.- Cálculo de Tarifa de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Categoría Otros

Tarifa Categoría Otros = Costo Total Anual de Residuos No Peligrosos de la Categoría 4 del Año Anterior, dividido para la periodicidad de cobro (12 meses), dividido para el Número Total de Trabajadores en Categoría 4 Año anterior, por el número de trabajadores específico de cada Institución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar determinará, de forma anual, el valor a ser considerado como base imponible para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en función del número de estudiantes por establecimiento educativo, registrados ante la

Autoridad competente.

Dicho valor será a su vez calculado, tomando en cuenta la siguiente fórmula:

Tarifa Categoría Otros = Costo Total Anual de Residuos No Peligrosos de la Categoría 5 del Año Anterior, dividido para la periodicidad de cobro (12 meses), dividido para el Número Total de Estudiantes Matriculados en la totalidad de unidades educativas Año anterior, por el número de estudiantes específico de cada unidad educativa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar determinará, de forma anual, el valor a ser considerado como base imponible para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en función del número de toneladas anuales de residuos sólidos no peligrosos que genere el establecimiento.

Dicho valor será a su vez calculado, tomando en cuenta la siguiente fórmula:

Tarifa Categoría 6 = Costo Total Anual de Residuos No Peligrosos de la Categoría Otros del Año Anterior, dividido para la periodicidad de cobro (12 meses), dividido para el Número Total de Toneladas Mes generadas por todos los establecimientos de la Categoría Otros Año anterior, por el Número de Toneladas Mes por cada establecimiento.

Art. 18.- Cobro de la Tarifa por Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos.- El cobro de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos que se realizará a través de EMELNORTE, de forma conjunta con el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de energía eléctrica, previo a la suscripción del convenio entre EMELNORTE y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar.

TARIFA POR PRESTACION DE SERVICIO

	Unidad cobro por mes	Tarifa / mes	Tarifa mes San Gabriel.	Tarifa mes Parroquia I	Tarifa mes comunidades
RESIDENCIAL	Tarifa Eléctrica	4.08	2.04 USD (50 %)	1.22 USD (30 %)	0.61 USD (15 %)
COMERCIAL	Tarifa Eléctrica	4.08	2.85 USD (70 %)	1.42 USD (35 %)	0.72 USD (17.5 %)
INDUSTRIALES	Capacidad				

	en litros.	RANG O			
OTROS					
INSTITUCIONES PUBLICAS	N° de Trabajadores	5.00	5.00 USD	5.00 USD	5.00 USD
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	N° de Estudiantes	Rango			
MERCADOS	TON por Mercado	63.97	63.97		

Tablas de valores tarifarios para Industrias, Instituciones Educativas, Instituciones Públicas y Mercados.

1. TARIFAS INDUSTRIAS

RANGOS DE PRODUCCIÓN (LITROS POR MES)	TARIFA (USD/MES)
0 - 50.000	15,40
50.001 - 100.000	30,80
100.001 - 500.000	154,00
500.001 - 1.000.000	308,00
1.000.001 - 2.000.000	616,00
2.000.001 - 5.000.000	1.232,00

2. TARIFAS UNIDADES EDUCATIVAS

RANGOS DE NUMERO DE ESTUDIANTES	TARIFA (USD/MES)
0 – 500	59,50
501 – 1000	119,00
1.001 - 2.000	238,00
2.001 - 4.000	476,00
4.001 - 6.000	714,00

6.001 - 8.000	952,00
---------------	--------

3. TARIFAS MERCADOS

Se establece las siguientes tarifas por mercados y supermercados:

MERCADO	TARIFA (USD/MES)
Jesús del Gran Poder	453,47
Amazonas	1.013,97
San José	188,37
Supermercados	152,00

4. TARIFAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Se establece como tarifa única a instituciones públicas de USD. 5,00.

Art. 19.- Facturación.- El valor de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos constará diferenciado en una factura independiente.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

SEGUNDA.- Se deroga el artículo cincuenta de la Ordenanza para la Gestión Integral de residuos Sólidos y Desechos Líquidos (Aceites de cocina usados) en el cantón Montúfar, aprobada en Sesiones Ordinarias del veinte y veintisiete de julio del 2017.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL MODELO TARIFARIO DE COBRO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTON MONTÚFAR.**” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días diecinueve y veintitrés de diciembre del año 2019, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintitrés días del mes de diciembre del año 2019. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintitrés días del mes de diciembre del 2019, a las 08h00. VISTOS; **LA ORDENANZA QUE REGULA EL MODELO TARIFARIO DE COBRO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTON MONTÚFAR**, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy lunes veintitrés de diciembre del 2019, a las 08h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinticuatro días del mes de diciembre del 2019, a las 10h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **ORDENANZA QUE REGULA EL MODELO TARIFARIO DE COBRO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTON MONTÚFAR.** Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL MODELO TARIFARIO DE COBRO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTON MONTÚFAR**” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año 2019.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.